



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada deportiva 2024/2025

-CIRCULAR nº 27 -

-OCUPACIÓN DE PLAZA VACANTE EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE TERCERA DIVISIÓN (TERCERA RFEF) POR CAUSAS ECONÓMICAS

La Junta Directiva de la RFEF reunida en fecha 4 de agosto de 2022 acordó aprobar los criterios de provisión de las plazas vacantes por causas económicas, de acuerdo con la normativa vigente y, en consecuencia y ejecución de tales acuerdos se publicó la **Circular nº 9 de la Temporada 2022/2023**, la cual continúa vigente.

En la vigente Temporada, a los efectos de lo previsto en los artículo 32.6 a) y e) y 56 h) de los Estatutos y en los artículos 119, 122, 209, 212 y 215 del Reglamento General y demás normativa federativa concordante, una vez constatada la existencia de una plaza vacante por causas económicas en el Campeonato Nacional de Tercera División (Tercera RFEF) provocada por la adscripción del **“RACING CARTAGENA MAR MENOR F.C.”** a categoría territorial, se hace necesario informar a los clubes que pudieran estar interesados acerca de los criterios que deberán observar en el proceso de adjudicación de la vacante generada.

PRIMERA.- COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA VACANTE

De acuerdo con lo significado en el artículo 32.6. a) y e) de los Estatutos de la RFEF, la Junta Directiva es competente para controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito nacional, en los casos que le corresponda, así como de cuidar de todo lo referente a inscripción de clubes, respectivamente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 56 h) de los Estatutos, es competencia de los órganos competicionales de la RFEF la resolución de las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final. Todo ello, en los casos y forma que prevé el Reglamento General y de acuerdo con los criterios que a tal efecto establezca la Junta Directiva en desarrollo del Reglamento General.

A estos efectos la Junta Directiva, en su reunión de fecha 4 de agosto de 2022 aprobó los criterios de provisión de la plaza vacante, estableciendo los criterios a que hace méritos la Circular nº 9 / 2022-2023 antes aludida y que conviene reiterar en la presente Circular:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDA.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA VACANTE .

(PRIMERA FASE).

1. Cualquier entidad interesada en cubrir la plaza deberá comunicarlo expresamente mediante un correo electrónico remitido a "secretaria@rfef.es" en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Circular; es decir, hasta las 23.59 horas del jueves, 11 de julio de 2024.

2. A los efectos de lo previsto en los artículos 119, 209, 212 y 215 del Reglamento General, los equipos que ostenten el mejor derecho deportivo a ocupar la vacante deberán satisfacer la cantidad económica que la RFEF establezca y, en aplicación de los criterios establecidos para el cálculo de las cantidades que corresponden con las deudas previstas en el Reglamento General, se establece que la cantidad económica inicialmente fijada para la ocupación de la plaza vacante en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF) para esta Temporada asciende a **255. 033, 38 €**.

Dicha cantidad se corresponde con la suma de las cantidades fijadas como deuda mediante resoluciones de la Comisión Mixta, de las cantidades adeudadas a técnicos/as derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la RFEF, de las deudas mantenidas con la RFEF y de las deudas mantenidas con la respectiva Federación autonómica.

3. Los clubes interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.6 del Reglamento General deberán haber ingresado en la cuenta corriente de la RFEF: **ES 11 2100 0600 8102 0237 2915** la cantidad anteriormente establecida en el apartado 2 dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo establecido para manifestar el interés; esto es, hasta las 23.59 horas del viernes 12 de julio de 2024.

4. Sólo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida, debiendo correr el club interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso. A los efectos de que las entidades interesadas puedan asegurarse, en tiempo y forma, el ingreso de la cantidad económica en la cuenta de la RFEF y que la RFEF, efectivamente disponga de dicho ingreso en sus cuentas en el plazo establecido, se recomienda que se realice una transferencia urgente (OMF) vía Banco de España en la cuenta corriente de la RFEF mencionada en el apartado 3.

5. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas por parte del órgano competicional competente se dará prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

concurran los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3.

Verificados ambos aspectos se procederá a la inscripción inmediata de la entidad en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competencial competente.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119.6 del Reglamento General, tendrán prioridad en igualdad de condiciones -es decir, aquellas entidades que hayan manifestado el interés en plazo y depositado el dinero en plazo en la cuenta de la RFEF-, las entidades de la misma categoría en la temporada pasada que tuvieran mejor mérito deportivo de entre las que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría y Grupo.

7. En el supuesto de que no hubiera ningún club interesado de ese mismo Grupo (13) o, en su caso, misma categoría o, habiéndose interesado, no cumpliera los requisitos o no abonara la cantidad económica, la plaza se cubrirá con los clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que, habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso.

8. En el caso de que no sea posible cubrir la plaza con clubes de la mencionada federación territorial, la plaza podrá ser cubierta por otro club perteneciente a otra federación territorial, que habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuviera mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso.

9. Por parte de la RFEF se devolverán de inmediato los depósitos efectuados, en su caso, por el resto de las entidades deportivas que tuvieran un peor mérito deportivo y hubieran realizado los citados depósitos.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA VACANTE, EN SU CASO (SEGUNDA FASE).

a) Primer Plazo.

1. Si finalizada la primera fase prevista en la disposición segunda de esta Circular ninguna entidad hubiera manifestado interés o, en el caso de manifestarlo, no hubiera depositado la cantidad allí indicada, se abrirá una



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

nueva fase mediante Circular, otorgando un plazo de un día hábil para que las entidades interesadas puedan manifestar su interés en ocupar la plaza, remitiendo un correo electrónico a secretaria@rfef.es.

2. Para el primer plazo de esta segunda fase se establece que la cantidad que el o los clubes interesados deben abonar es de **127. 516, 69 €**. Dicha cantidad deberá ser abonada en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo para manifestar el interés.

3. Sólo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida, debiendo correr el club interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso. A los efectos de que las entidades interesadas puedan asegurarse, en tiempo y forma, el ingreso de la cantidad económica en la cuenta de la RFEF y que la RFEF, efectivamente disponga de dicho ingreso en sus cuentas en el plazo establecido, se recomienda que se realice una transferencia urgente (OMF) vía Banco de España en la cuenta corriente de la RFEF mencionada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

4. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas por parte del órgano competicional competente se dará prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

5. Verificados ambos aspectos se procederá a la inscripción inmediata de la entidad en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competicional competente.

6. En todo caso, para la provisión de la plaza vacante se procederá siguiendo los mismos criterios establecidos para la primera fase prevista en la disposición segunda de la presente Circular y de acuerdo con lo significado en los repetidos artículos 119, 209 y 215 del Reglamento General.

b) Segundo plazo.

1. Si finalizado el plazo anterior ninguna entidad hubiera manifestado interés o, en el caso de manifestarlo, no hubiera depositado la cantidad allí indicada, se abrirá un nuevo plazo mediante Circular, otorgando un plazo de un día



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

hábil para que las entidades interesadas puedan manifestar su interés en ocupar la plaza, remitiendo un correo electrónico a secretaria@rfef.es.

2. Para el segundo plazo de esta segunda fase se establece que la cantidad que el o los clubes interesados deben abonar es de **63. 758, 34 €**. Dicha cantidad deberá ser abonada en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo para manifestar el interés.

3. Sólo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida, debiendo correr el interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso. A los efectos de que las entidades interesadas puedan asegurarse, en tiempo y forma, el ingreso de la cantidad económica en la cuenta de la RFEF y que la RFEF, efectivamente disponga de dicho ingreso en sus cuentas en el plazo establecido, se recomienda que se realice una transferencia urgente (OMF) vía Banco de España en la cuenta corriente de la RFEF mencionada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

4. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas se dará prioridad a la entidad que, habiendo manifestado el interés dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General, y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

5. Verificados ambos aspectos se procederá a su inscripción inmediata en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera) RFEF luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competencial competente.

6. En todo caso, para la provisión de la plaza vacante se procederá siguiendo los mismos criterios establecidos para la primera fase prevista en la disposición segunda de la presente Circular y de acuerdo con lo significado en los repetidos artículos 119, 209 y 215 del Reglamento General.

c) Tercer plazo.

1. Si finalizado el plazo anterior ninguna entidad hubiera manifestado interés o, en el caso de manifestarlo, no hubiera depositado la cantidad allí indicada, se abrirá un nuevo plazo mediante Circular, otorgando un plazo de un día hábil para que las entidades interesadas puedan manifestar su interés en ocupar la plaza, remitiendo un correo electrónico a secretaria@rfef.es.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Para el tercer plazo de esta segunda fase se establece que la cantidad que el o los clubes interesados deben abonar es de **31. 879, 17 €**. Dicha cantidad deberá ser abonada en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo para manifestar el interés.

3. Sólo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida, debiendo correr el interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso. A los efectos que las entidades interesadas puedan asegurarse el ingreso de la cantidad económica a la cuenta de la RFEF y que la RFEF efectivamente disponga de dicho ingreso en sus cuentas se recomienda que la entidad deportiva realice una transferencia urgente (OMF) vía Banco de España en la cuenta corriente de la RFEF mencionada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

4. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas se dará prioridad a la entidad que, habiendo manifestado el interés dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General, y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular.

5. Verificados ambos aspectos se procederá a su inscripción inmediata en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competencial competente.

6. En todo caso, para la provisión de la plaza vacante se procederá siguiendo los mismos criterios establecidos para la primera fase prevista en la disposición segunda de la presente Circular y de acuerdo con lo significado en los repetidos artículos 119, 209 y 215 del Reglamento General.

d) Cuarto plazo.

1. Si finalizado el anterior plazo ninguna entidad hubiera manifestado su interés en cubrir la vacante o, en el caso de manifestarlo, no hubiese ingresado la cantidad, en tiempo y forma, se dará inicio a una última ronda donde las entidades interesadas podrán solicitar su inscripción sin pago de cantidad económica alguna en el plazo de un día hábil remitiendo un correo electrónico a: secretaria@rfe.es.

2. De entre las entidades interesadas se elegirá aquella que reúna los mejores méritos deportivos, según los criterios definidos en los apartados precedentes de la presente Circular y en el Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Si finalmente ninguna entidad manifestara interés en cubrir la plaza vacante en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF), dicha plaza será amortizada y, en consecuencia, el grupo correspondiente quedará con un equipo menos de los inicialmente previstos.

CUARTA.- OTRAS CONSIDERACIONES.

1. En todo caso y de manera común a todas y cada una de las fases y plazos que se han establecido en la presente Circular, la entidad interesada que se hubiera adjudicado la plaza ocupará la plaza en el Grupo de la entidad deportiva que ha ocasionado la plaza vacante (Grupo 13), no pudiendo alegar criterios de proximidad geográfica u otros para modificar la distribución de grupos actualmente vigentes.

2. Se entenderá, en su caso, que la entidad deportiva ha ingresado correctamente la cantidad económica correspondiente en el momento en el que se encuentre efectivamente depositada en la cuenta bancaria de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la presente Circular y de forma íntegra sin deducciones derivadas de cualquier tipo de coste de transferencia o similares.

3. Cualquier decisión federativa adoptada por los órganos competentes en el marco de la presente Circular quedará condicionada al cumplimiento efectivo, por parte de la entidad deportiva correspondiente, del requisito mencionado en el apartado precedente, pudiendo ser sustituida en el caso de que se constate el incumplimiento del mencionado requisito por parte de la entidad deportiva correspondiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Las Rozas de Madrid (Madrid), 8 de julio de 2024

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General